

JUEVES, 8 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 194

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE VALENCIA

CVE-2020-7172 *Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 51/2020. Autos 368/2019.*

Doña María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 11 de los de Valencia,

Hago saber: Que, en este Juzgado, se sigue en los autos 368/2019 y pieza de ejecución 51/20, a instancias de JAIME LUIS LLORENS MOSCARDÓ, contra FULL1CARD, SL, y el FO-GASA en reclamación por pieza de ejecución de Título Judicial, se ha dictado auto de fecha 01/07/2020 aclaratorio de la Sentencia y auto de fecha 16/09/2020 cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

En Valencia, a 1 de julio de 2021.

ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha 5 de noviembre de 2019 se dictó Sentencia en este Juzgado, que fue notificada a las partes en legal forma.

SEGUNDO: Que en fecha 16 de junio de 2020, se presentó escrito por la letrada de la parte actora, solicitando la aclaración en los términos expresados en el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En el presente caso se ha padecido error en el sentido que:

DONDE DICE: "FULL ONE CARD, SL".

DEBE DECIR: "FULL1CARD SOCIEDAD LIMITADA".

Por lo que procede a su corrección.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

DISPONGO: Que debo aclarar y aclaro la Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2019, en los términos expuestos en el fundamento anterior.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la presente es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia a que se refiere la solicitud o actuación de oficio.

AUTO

En Valencia, a 16 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha 5 de noviembre de 2019 se dictó Sentencia en este Juzgado, que fue notificada a las partes en legal forma.

SEGUNDO: Que en fecha 1 de julio de 2020, se dictó auto de aclaración.

CVE-2020-7172

JUEVES, 8 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 194

FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro, suplir omisión o rectificar errores materiales manifiestos.

En el presente caso, en el auto de aclaración, se hizo constar como fecha el 1 de julio de 2021, cuando debía decir 1 de julio de 2020, por lo que procede su aclaración.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

DISPONGO: Que debo aclarar y aclaro el auto de fecha 1 de julio de 2020, en los términos expuestos en el fundamento anterior.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la presente es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia a que se refiere la solicitud o actuación de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a FULL1CARD SOCIEDAD LIMITADA en la persona de su Administrado Único PATRICE ANTOINE SERIO, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Valencia, 16 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María José Llorens López.

[2020/7172](#)

CVE-2020-7172